



Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°074-2024-MDS/A

Sarín, 13 de febrero del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

VISTO:

El Informe Legal N°020-2024-MDS-OAJ/GJHM de fecha 13 de febrero del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°091-2024-MDS-SIDUR/LFCL de fecha 06 de febrero del 2024, emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; el Informe N°004-2024-MDS-SIDU-R/DEPyUF/LBVD de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por el responsable de la División de Estudios y Proyectos, y Unidad Formuladora; la Carta N°002-2024-SUPERVISOR/RAAR/CS de fecha 05 de enero del 2024, emitido por el Supervisor de Obra; **SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS HUALAY PARTE BAJA, HUALAY PARTE ALTA Y CHIR CHIR, DISTRITO DE SARÍN – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CON CUI N°2332239, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al inciso 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, una obra pública se define como el resultado derivado de un conjunto de actividades materiales que comprenden la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; destinadas a satisfacer necesidades públicas;

Que, con fecha 17 de agosto de 2023, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN y EL CONSORCIO STALTA CONSTRUCTION suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001-2023-MDS/ULCP, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS HUALAY PARTE BAJA, HUALAY PARTE ALTA Y CHIR CHIR, DISTRITO DE SARÍN – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", con Código Único de Inversión N°2332239, por el monto de S/ 3,389,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES);

Que, con fecha 01 de setiembre de 2023, se realizó la entrega de terreno, con la cual se procedió al inicio de obra el día 05 de octubre de 2023. Siendo la fecha programada de culminación el 01 de abril de 2024.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, las partes del Contrato de Ejecución de Obra N°001-2023-MDS/ULCP, suscribieron el Acta N°001-2023-MDS-SIDUR – ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN EN LA PERIODICIDAD DE LA VALORIZACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE 2023.

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD

(Trabajando de la mano con el pueblo...)





Resolución de Alcaldía N°074-2024-MDS/A

Que, con Carta N°009-2023/CONSORCIO STALTA CONSTRUCTION/KMJR/RC de fecha 03 de noviembre de 2023, el contratista presenta a la supervisión el informe de revisión del expediente técnico, elaborado por el residente, donde detalla las observaciones y/o incompatibilidades encontradas entre las metas proyectadas y realidad del terreno encontrada en campo;

Que, mediante Carta N°006-2023-SUPERVISOR/RAAR/CS de fecha 14 de noviembre de 2023, la Supervisión presenta a esta Entidad su informe de revisión técnica del expediente técnico, donde luego del análisis correspondiente por parte del Jefe de Supervisión, realizó la absolución de algunas de las observaciones, las cuales por su naturaleza son de su competencia. Sin embargo, hay observaciones que necesariamente tienen que ser absueltas por la entidad, con participación del proyectista, sobre todo las consultas que pueden generar Adicionales y/o Deductivos;

Que, mediante Carta N°088-2023-MDS-SIDUR/LFCL de fecha 05 de diciembre de 2023, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural remite el Informe N°074-2023/MDS/SIDUR/DEPyUF/LBVD, pronunciándose sobre el INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, elaborado por personal técnico (proyectista) de la Municipalidad, donde concluye: "(...) después de leer el informe del supervisor, y analizar, se recomienda realizar el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante para las partidas y/o trabajos descritos en el presente informe";

Que, al respecto, el Adicional de Obra se origina con la necesidad real de contar con determinados añadidos que permitan la correcta prestación de los bienes y servicios previstos en el expediente técnico, evitando riesgos de deterioro de los bienes o que disminuya su capacidad de producción. En otras palabras, un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, mediante Opinión N°076-2012/DTN de fecha 10 de julio del 2012, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE se pronuncia respecto a los alcances del artículo 207º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS. N°184-2008-EF (es necesario precisar que dicha norma se encuentra derogada, siendo que actualmente se encuentra vigente el D.S. N°344-2018-EF, artículo 205º), específicamente, a **deductivos vinculados**, indicando que el término "deductivo" representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto de obra o costo de la obra. (...) De esta manera el "presupuesto deductivo vinculado" es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales deberá restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente;

Que, en esa línea de ideas, el artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) Otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden

